

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio).

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

(CONCLUSION).

Estos títulos se extenderán en papel sellado con arreglo á la importancia de la localidad donde hayan de ejercer su cargo y por una escala de 5 á 100 para los Jueces, y de 2'50 á 25 pesetas para los Fiscales. Los suplentes pagarán respectivamente la mitad de estas cuotas.

Tanto los particulares como las Corporaciones podrán usar indistintamente, en los casos no exceptuados, papel timbrado ó papel comun, manuscrito ó impreso, siempre que á los documentos redactados en papel comun le agreguen el timbre móvil de la clase que corresponda.

Base 3.º

El timbre que, con arreglo á la ley vigente, se exige á metálico á las escrituras ó documentos cuya cuantía sea superior á 50.000 pesetas, continuará liquidándose y exigiéndose en la misma forma y por el mismo procedimiento que hoy se verifica, pero solo cuando exceda la cuantía de 60.000 pesetas, siendo el tipo exigible 10 céntimos por cada 100 pesetas ó fracción.

El timbre exigible en los títulos,

diplomas y demás documentos de esta naturaleza comprendidos en el capítulo 6.º de la vigente ley provisional de 31 de Diciembre de 1881, podrá recargarse hasta un 100 por 100.

Las informaciones posesorias que se practiquen con arreglo á la ley Hipotecaria, deberán extenderse en papel de 75 centimos cada pliego, á no ser que el valor total de las fincas á que se refieran exceda de 1000 pesetas, en cuyo caso el primer pliego será de 7 pesetas, conservándose el tipo expresado para los restantes. Las certificaciones que libren los Registradores de la propiedad, se extenderán en papel de 2 pesetas.

El libro Diario de los comerciantes se reintegrará á razon de 5 pesetas el primer folio y 15 céntimos los demás, haciéndose extensivo dicho gravamen á los libros Mayor, de Inventarios y Balances, así como á cualquier otro que tuvieran que llevar, á tenor de lo preceptuado en el núm. 5 del art. 33 del Código de Comercio. El copiador de cartas y telegramas solo pagará á razon de 2 1/2 céntimos por folio, sin cuyo reintegro previo, que se efectuará en papel de pagos al Estado, se abstendrán de autorizar y rubricar dichos libros los Jueces municipales á quienes compete, respondiendo, en caso contrario, de la multa que, con independencia de la en que incurran los interesados, á ellos se imponga.

Los mandatos de transferencia expedidos por Bancos y Sociedades contra sus sucursales y viceversa, contribuirán como los documentos de giro y con arreglo á la escala que para estos se establezca.

Los documentos mercantiles en que deban intervenir las Aduanas, bien porque éstas los expidan, bien porque deban autorizarlos, y que estén sujetos al timbre con arreglo á la legislación vigente, continuarán tributando en igual forma, teniendo en cuenta que el precio máximo de cada uno de ellos no podrá exceder de 2 pesetas.

Las matriculas de los alumnos de segunda enseñanza que cursen en Colegios incorporados á Institutos oficiales, se gravarán con 20 pesetas,

además de los derechos que hoy satisfacen y se harán efectivas con timbres sueltos, sea el que quiera el número de asignaturas que comprendan, y los traslados de matricula, ora sean de Facultad, ora lo sean de segunda enseñanza, tributarán con 5 pesetas cada uno que se harán efectivas igualmente con timbres sueltos

Base 4.º

Regularizará asimismo el Gobierno la aplicación del timbre móvil de 10 céntimos de peseta, teniendo presente para ello las modificaciones que estas bases introducen en la legislación vigente, á fin de evitar que un mismo documento esté obligado al uso ó empleo simultáneo de dos clases de timbre distintos.

Base 5.º

La investigación del timbre del Estado estará privativamente á cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

La facultad de corregir administrativamente las infracciones será también privativa de las Autoridades económicas, y al efecto, las Autoridades ó funcionarios públicos que las notaren deberán ponerlas en conocimiento de los Delegados de Hacienda en las provincias á que correspondan: no se dará curso á las reclamaciones que se formulen sin que previamente garanticen el reintegro y la multa ó responsabilidad que la ley tuviere fijadas.

La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos, cuya población no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Las penalidades vigentes se reformarán en sentido favorable á los responsables, rebajándolas todas en principio y procurando en lo posible sustituir la corrección fija por la proporcional.

«Esta reforma se aplicará también á las penalidades impuestas, no satisfechas, y á los expedientes en curso

por faltas cometidas durante la anterior legislación.»

«La investigación del timbre del Estado estará á cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, ó á los de la Compañía Arrendataria de Tabacos en el caso de que se realice el concierto mencionado en el art. 16 del proyecto de ley para los presupuestos de ingresos.»

Art. 2.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de la presente ley, y dará cuenta oportunamente á las Cortes de la que haya redactado con arreglo á estas bases.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las personas, Sociedades y Corporaciones que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la ley definitiva, se presenten á satisfacer los derechos de timbre debidos con anterioridad, disfrutarán del beneficio de liquidar, con arreglo á las tarifas vigentes en las épocas en que hubiere tenido lugar el acto sujeto al impuesto, sin devengar multas ni intereses de demora, aunque en ellos estuvieren incurridos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fincas sujetas á

la desamortizacion, que en la actualidad se venden á pagar en diez plazos iguales de á 10 por 100 de su valor, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se enajenarán en adelante á pagar en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará á los quince dias de haberse notificado al comprador la adjudicacion del remate, y los restantes en igual dia de los cuatro años siguientes.

Art. 2.º La cantidad que para poder tomar parte en las subastas se ha de depositar previamente seguirá siendo la del 5 por 100 del tipo porque la finca se anuncia, segun se halla establecido en la ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 3.º Se admitirán en el plazo de seis meses las redenciones de los arrendamientos que se pagaban á la Corporacion, con sujecion á lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de 2 de Setiembre de 1873.

Art. 4.º La presente ley regirá para todas las subastas que se anuncien pasados quince dias desde su publicacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con el fin de prevenir las consultas que pudieran hacerse á este Centro directivo respecto al trato sanitario que deba imponerse á la procedencias del mar de Azof, unido al mar Negro por el estrecho de Kertsch, esta Direccion general, en uso de las atribuciones que le corresponden, ha tenido por conveniente disponer queden comprendidas las procedencias de dicho mar á partir del 11 del corriente en la declaracion de sucias, llevada á cabo por Real orden de dicho dia, publicada en la *Gaceta* del dia siguiente para los puertos rusos del mar Negro.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias maritimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 21 de Julio).

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña la plaza de Ayudante numerario de la

clase de Modelado y Vaciado de adornos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en la Coruña con sujecion al programa formulado por la Real Academia de San Fernando, que se inserta á continuacion.

Los ejercicios serán tres:

1.º Contestar á seis preguntas sacadas á la suerte de entre 30 que depositará el Tribunal en la urna en el acto de comenzar el ejercicio, referentes á los diversos caracteres, estilos y épocas de la ornamentacion, flora y fauna á cada uno correspondiente. El opositor dispondrá de cuarenta minutos para contestar á esas preguntas.

2.º Modelar en barro y al tamaño de 60 centímetros por 40 un trozo de ornato de invencion y composicion del opositor, del estilo y época que designe la suerte, á cuyo efecto se depositarán en la urna por el Tribunal diez temas. El tiempo que se fija para la ejecucion de este ejercicio es el de cinco dias, á cinco horas cada uno. En el primero de estos dias, y previa consulta de obras durante dos horas, harán los opositores el croquis en papel y á escala libre, conservando un calco de este croquis, al cual deberán sujetarse para hacer el modelo en los cuatro dias restantes.

Y 3.º Moldear á forma perdida el ejercicio anterior, y sobre el modelo que resulte ejecutar un molde á forma buena, sacando despues un ejemplar de éste.

El tiempo que hayan de invertir los señores opositores en este ejercicio se anunciará públicamente por el Tribunal antes de comenzarle, para conocimiento de aquellos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solitudes en esta Direccion general en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justificada de méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza de la Nacion en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Julio de 1892.—El Director general, José Díez Macaso.

(Gaceta del 19 de Junio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO.--MINAS.--EXPROPIACIONES

El representante de la Sociedad minera La Paulina, ha presentado en este Gobierno civil la relacion de propietarios cuyas fincas han de ocuparse en término de Camargo para la explotacion de la mina de su propiedad nombrada «Garduña», la cual ha sido rectificada por la Alcaldía respectiva, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y en el 23 del Reglamento para su ejecucion, he resuelto publicar la misma á continuacion del presente edicto, concediendo un plazo de quince dias para presentacion de reclamaciones ante la Alcaldía respectiva, las cuales podrán formularse en la forma que determina el art. 24 del citado Reglamento.

Santander 19 de Julio de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Relacion que se cita.

FINCAS.		SITIO en que radica.	Nombres de los propietarios.	Residencia ó vecindad	Nombre del administrador ó arrendatario.	Residencia ó vecindad.
Número.	Clase.					
Una	Carrasco	Bolna (Santiago)	D. Angel Moro Alonso D. ^a Luisa Entrecanales D. Ricardo Moro Entrecanales D. ^a Benita Moro Entrecanales Jesusa Moro Entrecanales	Carpio, provincia de Valladolid	Los mismos dueños	Carpio, provincia de Valladolid

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

EXPOSICIONES

El señor Presidente de la Junta de Gobierno de la exposicion Leonesa, me participa que por acuerdo de la misma, se ha prorogado el plazo para solicitar la instalacion de productos en el certamen regional que se ha de celebrar en Leon, hasta el dia 15 de Agosto próximo, y en su consecuencia, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quienes interesen.

Santander 22 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion celebrada el dia
7 de Junio de 1892.

Sres. Rios, Ruiz, Zorrilla, Agüero y Sr. Escalera.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Expedir certificaciones de las dos entregas á que se refieren los cargamentos números 434 y 435 del ejercicio de 1875-76 y del acuerdo adoptado por la Diputacion en 10 de Noviembre de 1834 que solicita D. Antonio Sainz Trápaga, en nombre de D. Antonio Güenaga.

Expedir certificacion en que conste el crédito que tiene por retenciones y obras de carreteras D. José Errasti.

Acordar el pago del cupon de la lámina número 1.333, presentada por los Sres. Dóriga é hijos de Botin.

Acoger en el hospital de esta ciudad á los niños Alberto y Zósimo Ruiz.

Entregar á su madre Josefa, á la niña Engracia Menocal, que tuvo ingreso en la Inclusa el 17 de Julio de 1889.

Entregar así mismo la niña Gloria á su madre Fortunata, vecina de esta ciudad.

Queda enterada del informe emitido por el Médico de Beneficencia provincial, con motivo de la visita hecha á los hospitales de la provincia.

Autorizar á la Secretaría para que del material de la misma supla el que origine el escritorio de la Junta del Censo, y que la administracion de las impresiones que se soliciten para la formacion de dicho Censo y preparacion de elecciones, corra á cargo de la Comision provincial mientras no sea reemplazado el actual Secretario.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en las sesiones correspondientes al mes de Abril último.

Autorizar á la Alcaldía para hacer reparaciones en la cárcel del partido, por valor de 900 pesetas.

Empadronar como vecino á D. José Freire y familia.

Admitir la dimision que por su enfermedad presenta D. Rodolfo Lizarralde del cargo de Médico de la Beneficencia, reconociéndole preferencia para las vacantes que puedan ocurrir si recupera su salud.

Aprobar la propuesta de dos músicos hecha por el director.

Conceder una parcela de terreno en la prolongacion de la calle de Bailen á D. Juan Manuel y D. Gregorio Mazarrasa.

Negar á la Sra. Marquesa, viuda de Robrero el establecimiento del servicio de coche para su casa del Muelle, de que se le ha privado con las obras del boulevard.

Continuar los andenes del camino de Miranda al Sardinero y obligar á los dueños de solares en la calle de la Concepcion al cierre de los mismos y colocacion de aceras.

Subvencionar desde el próximo presupuesto con 150 pesetas anuales la formacion del barrio de Campo-Giro por el suministro de medicamentos á los pobres de solemnidad y botica de socorro para Peña-Castillo y San Roman.

Sacar á subasta los uniformes de los individuos de la banda municipal.

Proceder al arreglo de las calles de Viñas y Asilo.

Autorizar á D. Francisco G. de los Rios y Macho, para poner un mirador en la casa número 5 de la calle de Daoiz y Velarde y á D. Antonio Cabrero, para reformar tres huecos de una casa de la calle del Infierno.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administracion desde el dia 27 de Marzo al 23 del corriente.

Celebrar nueva subasta para la adquisicion de grava con destino á la carretera de San Fernando.

Nombrar para encargarse del alumbrado del petróleo á Basilio Martinez, Pablo Ocejo y Genaro Ibarquien.

Nombrar Médico de Beneficencia domiciliaria á D. Manuel Sanchez Sarrachaga, desestimando la instancia del Médico de noche de la casa de Socorro, señor Fernandez Almiñaque, que pretendia dicha plaza.

Aprobar la propuesta de los músicos para la banda hecha por el Jefe de la misma.

Aprobar la distribucion de fondos para el presente mes.

Adquirir una bañera para la cárcel del partido.

Adquirir los adoquines necesarios para las obras del boulevard del Muelle.

Obligar al contratista del camino de Aduazo á Peña-Castillo, á ejecutar las obras que le faltan rescindiéndose el contrato caso de no acceder.

Abonar al veterinario D. Melquades Sollet los derechos devengados como inspector del matadero en el año de 1888.

Declarar excedentes á tres barrenos, creando seis nuevas plazas.

Conceder socorros á las viudas de los empleados Francisco Perez Granelo, José Belmonte, Felipe Ceballos y Julian Sanchez.

Invertir en el arreglo de calles lo que resta de lo presupuestado para aceras y empedrado.

Arreglar la plaza de la Esperanza.

Hacer nuevos uniformes á los individuos de la Guardia municipal diurna.

Autorizar á la Alcaldía para adquirir grava con destino á las vias públicas.

Conformarse con el fallo de la Administracion de Contribuciones, ordenando se conceda á D. Ildefonso Gonzalez, depósito doméstico de manteca y carnes saladas de cerdo, interin no

se traslade el depósito administrativo á un local de las condiciones necesarios.

Abonar á D. Antonio Gomez y otros dos obreros los jornales que se les adeuda por trabajos en el matadero, sin perjuicio de hacer la liquidacion correspondiente á aquellas obras.

Aumentar en 4.000 pesetas lo distribuido en el presente mes para el capítulo de Obras.

Crear tres plazas de guardias de jardines con el sueldo de una peseta cincuenta céntimos diarios cada una, que serán provistas en empleados del Ayuntamiento que se inutilicen en el servicio.

Conceder un socorro á la viuda del guardia de consumos Manuel Rosal.

No pasar á la Junta administrativa el expediente formado sobre introduccion de harinas en el depósito doméstico de D. Guillermo Illera, obligando á dicho comerciante á cumplir las formalidades de instruccion.

Descargar en la cuenta del depósito doméstico de los señores Movinkel y Balbontin 3.150 litros de alcohol que se han derramado.

Conceder por cinco años á la «Sociedad Amigos de los Pobres», el privilegio de colocar sillones, sillas y bancos en los paseos públicos.

Eximir del impuesto de coches á D. José María Villacampa.

Conceder permiso á la señora Superiora de la enseñanza gratuita, de la Purísima Concepcion, para hacer ciertas reformas sobre el proyecto al construir la casa número 15 de la calle del Rincon, no habiendo lugar á la condena de arbitrios.

Dar permiso á D. Victoriano del Valle para colocar una batería de miradores y levantar un piso en la casa número 9 de la calle del Martillo, y á D. Indalecio de la Maza para poner un mirador en el número 4 de la de Isabel II.

Adjudicar la subasta para la confeccion de los trajes á los individuos de banda de música, á D. Marcelo Aguirre.

Pedir á la Diputacion provincial subvencione con el 25 por 100 la construccion de una nueva cárcel de partido y escuelas públicas.

Reclamar de la Diputacion provincial el reintegro de las instancias de presos de otros partidos á disposicion de la Audiencia, consignándose en los próximos presupuestos 8.000 pesetas por tal concepto y una gratificacion al Alcalde por llevar esta contabilidad.

Devolver por irrespetuosa la solicitud presentada por el Sindicato de Santander.

Autorizar á la Alcaldía para recibir los legados de 1.250 pesetas para el hospital, y otro tanto para la casa de Caridad, hechos por la finada D.^a Carmen Gutierrez, y otorgar la escritura de entrega.

Conceder un mes de licencia al Médico higienista D. Francisco Toca.

Desestimar la solicitud de D. Cesáreo Ortiz pidiendo adeudar como chacoli una partida, estándose al cumplimiento de los acuerdos anteriores.

Autorizar á la Alcaldía para los trabajos del padron y cédulas personales.

No haber lugar á declarar la incapacidad del Concejal D. Rafael Gracia, segun el expediente firmado.

Hacer varias obras de reforma en el nuevo matadero.

Aceptar la tasacion pericial de la servidumbre y terreno cedido á don Federico Vill y D. José María Carre en los solares números 19 y 21 de la calle del Arcillero.

Reconstruir el pabellon de retretes de la casa Consistorial.

Dar permiso á D. Tomás Aizabe para establecer un despacho de carnes en el núm. 2 de la calle de San Pedro.

Autorizar á D. Juan Cano para construir una casa en la calle de Mendez-Nuñez.

Aprobar la distribucion de fondos correspondientes á este mes y Zona de Ensanche.

Autorizar á la Alcaldía para componer los carros de transporte de carnes desde el Matadero y para invertir la cantidad consignada en presupuestos para la compra de colchones de muelles con destino al Hospital.

Procurar por todos los medios posibles conseguir se repóngan por el Gobierno de S. M. la escuela de Comercio, ya por propia iniciativa, ya por mediacion de los dignos representantes en Cortes de la provincia y demás Corporaciones.

Incorporar á los jardineros municipales, en concepto de aprendices, seis asilados de la Casa de Caridad que reúnan las condiciones necesarias.

Aprobar el programa de los festejos que han de celebrarse desde el 23 de Julio al 8 de Setiembre, encargando á la Alcaldía de su ejecucion.

Santander 7 de Junio de 1892.—El Alcalde, José Zumelzu de Aja.

Don Angel Blanco Sanchez, Alcalde Con titucional de Santoña.

Hago saber: No habiéndose presentado personalmente al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ni justificado su residencia, los mozos de este Ayuntamiento, pertenecientes al reemplazo actual, cuyos nombres se expresan á continuacion, la corporacion municipal, en vista de los expedientes al efecto instruidos, los ha declarado prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conduccion.

En su virtud se cita. Hama y emplaza á referidos mozos para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos dispongan sean remitidos á disposicion de esta Alcaldía.

Nombres y apellidos de los mozos.

5. Fructuoso Rodriguez Lopez.

16. Francisco Incera Quintana

Santoña 9 de Julio de 1892.—Angel Blanco.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

El dia 28 del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta á la exclusiva de los derechos de consumos y recargos sobre los mismos, establecidos á las especies que comprenden los grupos de líquidos y carnes, para el actual año económico de 1892 á 1893.

El expediente se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen enterarse.

San Roque de Riomiera á 20 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MARINA DE CUDEYO

CUARTO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	471	37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3583	60
Cargo	4054	97
Data por pagos verificados en igual trimestre	3099	23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	955	74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	375	»	135	»	150	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	2080	24	»	»	2080	24
10 Recursos á cubrir el déficit	4655	49	3448	60	8104	09
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Cargo	7110	73	3583	60	10694	33
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	1057	64	1588	48	2646	12
2 Policía de seguridad	15	»	14	»	29	»
3 Policía urbana y rural	»	»	150	»	150	»
4 Instrucción pública	2358	75	786	25	3145	»
5 Beneficencia	»	»	437	50	437	50
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Corrección pública	237	76	»	»	287	76
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	2434	71	»	»	2434	71
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	485	50	123	»	608	50
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de población	»	»	»	»	»	»
Data	6639	36	3099	23	9738	59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Marina de Cudeyo á 30 de Junio de 1892.—El Depositario, José Hontañón.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Marina de Cudeyo á 30 de Junio de 1892.—El Regidor Interventor, Valentín Bedía.—El Secretario, Pedro Hontañón Cavada.—V.º B.º.—El Alcalde, Higinio Pellón.

Ayuntamiento de Mollado.

Este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, ha acordado declarar prófugos á los mozos Diego Ortiz Diaz, Manuel Rodríguez Saiz, Eusebio Ruiz Gonzalez y José Martínez Diaz, números 1, 12, 16 y 19 del alistamiento y reemplazo del año actual.

Mollado 18 de Julio de 1892.—El Alcalde, Gonzalo Polanco.

Ayuntamiento de Piélagos.

Habiendo renunciado el que la desempeñaba, el cargo de depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, y publicada la vacante en el *Boletín oficial*, número siete, correspondiente al día ocho del que cursa, sin que se haya presentado ningún aspirante; en cumplimiento á lo acordado por la corporación municipal que presido, se anuncia de nuevo dicha vacante por el término de ocho días y con las mismas condiciones, para que los aspirantes á dicho cargo puedan presentar sus solicitudes.

Piélagos á 19 de Julio de 1892.—El Alcalde, Máteo Oruña y Olaiz.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

No habiendo comparecido los mozos Pedro Portilla Fernandez y Fernando Lavin Ibañez, números 16 y 25 del reemplazo del año actual, hijos de Francisco y Benita y de José y Josefa respectivamente, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 14 de Febrero último, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación, condenándolos al pago de los gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentados ante la Exma. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio á los mencionados prófugos ó su presentación á la Comisión provincial, cuyos mozos, segun manifestaron sus padres, residen el primero en Colou y el segundo en la ciudad de la Habana.

Medio Cudeyo 20 de Julio de 1892.—El Alcalde, Bernardino Oria.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN, Juez de primera instancia de Santander.

Hago saber: Que en este mi Juzgado, por don Francisco Pedraja Gorgollo, vecino de esta ciudad, se ha presentado denuncia de extravío de un título de la Deuda amortizable cuatro por ciento, serie C, número noventa y dos mil setecientos setenta y cinco, comprado por él con interven-

ción del corredor de comercio don José Antonio Perez á don Pedro Gallo, el veinte y tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, en cuya fecha se retiró aquel título de la Sucursal del Banco de España en esta población, denuncia que se publicó en el *Boletín de la Colización oficial de la Bolsa de comercio de Madrid*, correspondiente al trece de Abril de expresado año.

Conforme se previene en el artículo quinientos cincuenta y nueve del Código de comercio, se expide el presente para anunciar la denuncia hecha en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de impedir la negociación ó transmisión del título de referencia y á los demás efectos previstos en dicho Código.

Dado en Santander á doce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martín.—Ante mí, Juan Castrillo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Finca de recreo.

Se vende una, situada en uno de los paseos más concurridos y próximos á esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardín y con servicio permanente de tranvía.

Para más detalles y su adquisición, entenderse con el Notario de la misma ciudad, D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca, 34, 2.º

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Barcena Pié de Concha	9 20
Casaleño	31 64
Corvera	13 40
Eneudo	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 90
Liórganes	10 36
Lompas	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tjos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Pesaguero	22 19
Puente Viego	3 92
Rasines	7 50
Rivamentan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
S. Pedro del Romeral	11 05
Santurde de Toranzo	21 91
Solórzano	7 00
Torrelavega	7 30
Valdeprado	1 54
Villafufre	30 23
Villcarriedo	4 00

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mutuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la viuda de S. Atienza.